

444



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



Despacho
Alcaldía
Jerusalén

Jerusalén – Cundinamarca, 10 de Febrero de 2022

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN
E. S. D.

Referencia: Medio de Control Constitucional de Tutela Radicado: 2022 00005 00

Accionante: Blanca Myrian Aguirre Castillo y Otro Accionado: Luis Carlos Silva Silva – Secretario General y de Gobierno con funciones de inspector de policía y otros.

Acto: Solicitud aclaración alcance cumplimiento Resolución No 009 de 2019

LUIS CARLOS SILVA SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No 1051286908 expedida en Chitaraque. Portador de la tarjeta profesional No 230116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Secretario General y de Gobierno con Funciones de Inspector de Policía de la alcaldía Municipal de Jerusalén, por medio del presente me permito solicitar a su señoría acorde lo dispuesto en fallo dictado en la acción de la referencia el pasado 4 de los corrientes, se aclare e indique de forma precisa y ante la falta de claridad de la Resolución No.009 del 3 de mayo de 2019, ¿Cuál es la parte del terreno del predio la Laguna a restituir, ya que es lo resuelto en el artículo segundo del precitado acto administrativo?.

La anterior petición la formulo bajo los siguientes argumentos:

Los hoy accionantes iniciaron proceso policivo bajo el radicado DA 18-426 (02-2018) que concluyó en primera Instancia con la RESOLUCION 001 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, mediante la cual se dispuso negar la perturbación a la posesión deprecada por los señores **Blanca Myrian Aguirre Castillo y Emigdio López Barrera**, bajo el argumento

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co

445



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



claro y preciso que la acción policiva por amparo a la posesión radicación en la verificación por parte de la autoridad administrativa de los supuestos de hecho -posesión y su perturbación ilegítima y claramente se indicó que esta clase acción no tiene como finalidad determinar cuál de las partes tiene derecho a la posesión de un predio ni menos aun recuperar la posesión perdida. Decisión que fuera confirmada mediante resolución No. 053 emanada el 25 de octubre de 2018 por parte del Despacho del Alcalde.

Así mismo y en el mismo mes y año que fuera resulta la primera acción policiva los señores **Blanca Myrian Aguirre Castillo y Emigdio López Barrera**, iniciaron nuevamente bajo radicado DA 18-2130, sobre la misma situación fáctica por acción de perturbación, que finaliza con la decisión que hoy se ordena cumplir decisión evidentemente contraria la dictada en proceso DA 18-426 (02-2018) en la que dispuso la restitución y protección de la parte de terreno ocupado del predio la laguna.

Sin embargo al verificar de fondo el resuelve y contenido de la Resolución 009 de 2019, no se indica cual porción de terreno es la debe ser objeto de "restitución", máxime que en la RESOLUCION 001 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, dictada en proceso policivo DA 18-426 se plasmó que del material probatorio recaudado (testimonial) se corroboró que la señora María Lucrecia Aguirre Castillo y Alejandro Aguirre Castillo ostentan la posesión de un lote de "40 x40" dentro del predio de la mayor extensión "la Laguna".

De lo anterior se infiere con suficiente claridad que los querellados demostraron tener la posesión de una parte del terreno "la laguna" y que de no ser esta de manera quieta pacífica he ininterrumpida, será un Juez de la Republica el que determine tal situación y no por un amparo policivo sea arrebatada dicha posesión.

Así las cosas y al ser dos procesos policivos con identidad de parte e identidad fáctica, pero con fallos diametralmente opuestos se desconoce sobre cual parte de terreno debe realizarse la "restitución" que se señala en la resolución y se dispone ejecutar en acción tutelar.

446



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



Despacho
Alcaldía
Jerusalén

Ante la responsabilidad que implica el cumplimiento de la orden judicial solicito sea aclarado el fallo proferido por su señoría y se indique de manera clara, precisa y concisa cuál es la parte del terreno a restituir ante la falta de claridad del acto administrativo que hoy se ordena ejecutar.

Del señor Juez,

Atentamente;

LUIS CARLOS SILVA SILVA
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECCION DE
POLICIA

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén Cundinamarca		
CORRESPONDENCIA		
Recibido hoy:	10 FEB 2022	
Hora:	5:00 pm.	
Quien Recibe:		
Folios:	3 folios recibidos por personalmente	

Señor: Juez
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALEN, CUNDINAMARCA
E.S.D.

Ref: ACCION DE TUTELA N° 2022-0005
ACCIONANTES: BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA

ACCIONADOS: SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICIA Y OTROS

ASUNTO: PONER EN CONOCIMIENTO

Respetado Señor Juez:

NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PAEZ, mayor de edad y domiciliado en la Calle 12 # 2C-27, Barrio Los Andes del Municipio de Silvania Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía N° 386106 expedida en, Silvania Cund., y portador de la T.P. No. 205356 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA dentro de la acción tutela de la referencia contra **EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE JERUSALEN CUNDINAMARCA Y OTROS**, a su Despacho me dirijo, con el mayor respeto, con el fin de poner conocimiento lo siguiente:

1. Debo manifestar a su despacho que el pasado 07 de febrero de 2022 el mencionado INSPECTOR LUIS CARLOS SILVA SILVA, le dijo a mi representada "que si lo obligaban a cumplir el fallo de Acción de Tutela lo haría, pero que no iba a sacar del predio a la declarada perturbadora **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO**, porque él no tiene una orden judicial, ni había un proceso donde dijera que tenía que desalojarla"; lo anterior lo manifestó delante de la Comisaria de Familia, lo que indica al parecer que es el abogado y defensor de la citada señora, convirtiéndose en juez y parte y debe ser la razón por la cual no hace cumplir el fallo de marras; por lo tanto reitero se le obligue a cumplir, en el entendido que lo que quiere es desacatar el fallo decretado por su Despacho.
2. Igualmente manifestarle que el pasado miércoles 02 de febrero de 2022 siendo las 5:25 p.m. mis poderdantes yendo por el camino de entrada a la casa, la declarada perturbadora **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO**, les hizo un disparo al cuerpo con escopeta, por milagro de Dios están con vida. De esta tentativa ya tiene conocimiento el señor FISCAL SECCIONAL 2, quien está encargado de las denuncias por FRAUDE PROCESAL Y

AMENAZAS DE MUERTE.

- 3. El señor FISCAL SECCIONAL 2, decreto nuevamente la medida de protección en favor de BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTLLO, y su núcleo familiar de lo cual tiene conocimiento, el señor Comandante de la Policía y la señorita Personera de Jerusalén Cundinamarca
- 4. En la fecha de hoy 14 de febrero de 2022, siendo la 1:30 p.m. hicieron presencia, funcionarios del C.T.I. en la finca La Laguna de La Vereda La Victoria del Municipio de Jerusalén para realizar entrevista dentro del punible de fraude procesal a MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO, la cual al notar la presencia de la autoridad, se dio a la fuga, de esta diligencia tienen conocimiento el señor inspector, la señorita Personera, y el Comandante de la Policía, ya que previo a la diligencia en la finca de los funcionarios del C.T.I. se reunieron con ellos en el casco urbano del Municipio de Jerusalén Cundinamarca

Lo anterior, para que obre como prueba y se tenga en cuenta para los fines legales pertinentes

Por su atención, muchas gracias

Del Señor Juez

Atentamente,

NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PAEZ

C.C. 386.106 de Silvania

T.P. N° 205356 del C.S. de la Judicatura

Correo electrónico: nicolascgonzalezpaez@outlook.com

Móvil: 3214548287

PARA PONER EN CONOCIMIENTO DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA 2022- 0005

nicolas gonzalez <nicolasgonzalezpaezz@outlook.com>

Lun 14/02/2022 3:01 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (291 KB)

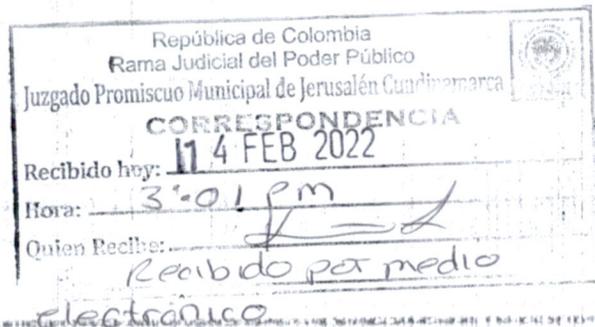
SEÑOR JUEZ PONER EN CONOCIMIENTO.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto envío PDF con escrito dentro de la acción de tutela N° 2022- 0005 para poner en conocimiento.

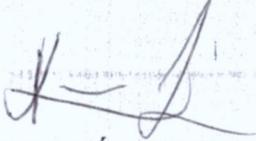
Por favor acusar recibido
Muchas gracias y quedo atento

Cordialmente,
NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PÁEZ
C.C. No. 386106 de Silvania, Cundí
T.P. No. 205356 del C.S. de la Judicatura
Correo electrónico: nicolasgonzalezpaezz@outlook.com
Móvil: 3214548287



Informe Secretarial

Jerusalén, 15 de febrero de 2022, Al despacho del señor Juez con impugnación por parte del Secretario de Gobierno con Funciones de Inspector de Policía al fallo de tutela proferido el 4 de febrero de 2022, igualmente con solicitud de aclaración al alcance del cumplimiento de la Resolución No.009 de 2019 por parte del mismo funcionario y con memorial por parte del apoderado de la accionante.



KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria